

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informó que en la fecha, la parte demandante elevó una solicitud de corrección al mandamiento de pago. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de noviembre de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco GNB Sudameris S.A.
<b>Demandada</b>	Luis Guillermo Restrepo Peláez
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2021 00342</b> 00
<b>Inter # 1658</b>	No accede a solicitud de corrección-Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario realizar las siguientes consideraciones previo a adoptar alguna determinación.

**Consideraciones.**

La apoderada judicial de la parte demandante, elevó solicitud de corrección frente al mandamiento de pago librado el pasado veinticinco (25) de agosto de 2021, por cuanto estima que esta esta dependencia judicial, habría cometido un error en cuanto a la fecha en que se habría ordenado el pago de los intereses moratorios que se desprenden de la obligación, inserta en el pagaré No. 106463012, desde el mismo día en que se habría hecho exigible la misma.

Respecto a lo manifestado por la parte demandante, es preciso señalar, que dentro de la orden de apremio, efectivamente se ordenó el pago de intereses moratorios a partir del veinte (20) de mayo de 2021, y dicha determinación fue adoptada por esta dependencia judicial, en razón a que de dicha manera habría solicitado en la demanda ejecutiva presentada, y a que en el pagaré base de recaudo se tiene como fecha de vencimiento de la obligación el día diecinueve (19) de mayo de 2021.

Dicho lo anterior, esta dependencia judicial no encuentra asidero factico, ni jurídico, para acceder a la solicitud de corrección, en los términos señalados por el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por otro lado, resulta preciso destacar que, hasta la fecha, la parte actora no ha gestionado la notificación de la parte demandada. Motivo por el cual se le requerirá para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**Resuelve.**

**Primero:** No accede a la solicitud de corrección al auto que libró mandamiento de pago, el pasado veinticinco (25) de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa el presente proveído.

**Segundo:** Requerir a la parte demandante para que gestione la notificación electrónica de la parte pasiva de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos; y el auto que libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva.

El requerimiento anteriormente señalado, se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda

**Tercero:** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 179



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**